



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

CONSTITUCION DE COMPANIA CELEBRADA ENTRE ING. RICHARD
AUGUSTO HIDALGO VASCONEZ, ING. MANUEL ANTONIO CALDERON
QUIROZ, ING. JORGE AURELIO HIDALGO ZABALA, ING. GALO
RAMIRO PAREDES CAMACHO Y SENOR BENITO JAVIER ARECHAVALA
HERRERA.-

CUANTIA: S/.150'000.000,00

Di copias

S.E.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del
Ecuador, hoy día miércoles veinte y nueve de junio de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mí Doctor Gonzalo
Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón comparecen
a la celebración de la presente escritura las siguientes

personas: 1) Ingeniero Richard Augusto Hidalgo Vásconez y
señora Dolores Cecilia Benitez Guerrero de Hidalgo;

2) Ingeniero Manuel Antonio Calderón Quiroz y señora
Graciela Fabiola Castelo Benalcázar de Calderón;

3) Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zabala y señora Ana Lubi
Arteaga Lalama de Hidalgo; 4) Ingeniero Galo Ramiro Paredes

Camacho y señora Cecilia Lucinda Vivas Benalcázar de
Paredes; y, 5) señor Benito Javier Arechavala Herrera y

señora Luisa Cecilia Salvador Neira de Arechavala, todos
de estado civil casados entre sí, por sus propios

derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos; a
excepción del señor Benito Javier Arechavala Herrera, de

1 nacionalidad argentina, mayores de edad, domiciliados en

2 esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para

3 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me

4 piden que eleve a escritura pública el contenido de la

5 presente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro

6 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una

7 de constitución de compañía, al tenor de las siguientes

8 cláusulas.- COMPARECIENTES.- PRIMERA.- Comparecen a la

9 celebración de la presente e escritura pública, las

10 siguientes personas: \ Ingeniero Richard Augusto Hidalgo

11 Vásconez; \ Ingeniero Manuel Antonio Calderón Quiroz;

12 \ Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zabala; \ Ingeniero Galo

13 Ramiro Paredes Camacho y \ señor Benito Javier Arechavala

14 Herrera.- Para efectos de conceder la respectiva

15 autorización, en la transferencia de dominio de los

16 bienes a aportarse, comparecen además, las cónyuges de

17 los prenombrados, señoras: Dolores Cecilia Benitez

18 Guerrero de Hidalgo; Graciela Fabiola Castelo Benalcázar

19 de Calderón; Ana Lubi Arteaga Lalama de Hidalgo; Cecilia

20 Lucinda Vivas Benalcázar de Paredes y Luisa Cecilia

21 Salvador Neira de Arechavala.- Los comparecientes son

22 ecuatorianos, a excepción del señor Benito Javier

23 Arechavala Herrera, de nacionalidad argentina, quien

24 realiza inversión nacional, mayores de edad, casados,

25 domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles por

26 derecho para contratar y obligarse / FUNDACION. -

27 SEGUNDA.- Los comparecientes, libre y voluntariamente,

28 con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

habiendo cumplido los requisitos legales, manifiestan en

forma expresa su voluntad de fundar, como en efecto

fundan la compañía que se denominará CONSTRUROCA S.A.,

la que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y

por los estatutos que a continuación se detallan:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA CONSTRUROCA S. A.- ARTICULO

LO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION Y DURACION.- La

compañía se constituye bajo la forma de una Sociedad

Anónima, debiendo usar en todos sus actos la

denominación CONSTRUROCA S.A.- La Compañía tendrá una

duración DE CINCUENTA AÑOS, a contarse de la fecha de

inscripción de la escritura constitutiva en el Registro

Mercantil.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio

principal de la compañía, será la ciudad de Quito,

provincia de Pichincha, pero podrá negociar fuera del

domicilio social, dentro del territorio nacional y en el

extranjero, así como operar mediante agencias,

sucursales o representaciones que se establecieren de

conformidad con la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social, por cuenta

propia, ajena o asociada a terceros, lo siguiente:

a) Construcción y mantenimiento de edificios,

carreteras, represas, puentes, aeropuertos,

urbanizaciones, canales de riego y en general todo

tipo de obras de Arquitectura e Ingeniería Civil,

Eléctrica, Hidráulica y Sanitaria; b) Explotación

Agrícola y Ganadera, en todas sus fases; c) Importar,

exportar y comercializar: comestibles, materias primas,

1 productos terminados, maquinaria, equipos, accesorios,

2 herramientas y demás elementos relacionados con la
3 construcción, industria, agricultura, transporte e

4 informática; d) Representación de personas naturales y
5 jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación

6 con el objeto social.- Para cumplir con estos fines, la

7 compañía podrá invertir sus capitales en acciones o

8 participaciones y realizar toda clase de actos y

9 contratos permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTO.-

10 CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social de la

11 compañía es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES

12 dividido en QUINCE MIL acciones nominativas y ordinarias

13 de Diez Mil Sucres, cada una de ellas, numeradas del cero

14 cero cero cero uno al quince mil inclusive.-Por cada

15 acción pagada se emitirá un título numerado, pero a

16 pedido de un accionista, un mismo título podrá

17 representar varias de sus acciones.- Los títulos de las

18 acciones, deberán ser firmados por el Presidente y el

19 Gerente General de la compañía.- Las acciones se

20 transferirán libremente, en la forma señalada por la Ley

21 y su propiedad se probará conforme lo dispuesto en

22 aquella.- ARTICULO QUINTO.- AUMENTO O DISMINUCION

23 DE CAPITAL.- El capital podrá aumentarse o disminuirse.

24 de conformidad con la Ley.- Los accionistas tendrán

25 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para

26 suscribir el aumento de capital.- La junta general

27 acordará el aumento de capital o su disminución, con la

28 votación de por lo menos el sesenta por ciento del



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

capital pagado, concurrente a la reunión.- ARTICULO

SEXTO. - ADMINISTRACIÓN.- La compañía se gobernará por la junta general de accionistas y será administrada por el Presidente y Gerente General, según el caso.- ARTICULO

SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la autoridad suprema de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgare convenientes, en defensa de la misma.- ARTICULO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS.-

Las juntas generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo cuando concurriere a la junta, la totalidad del capital social pagado, en cuyo caso podrá reunirse en cualquier lugar del país, aún sin previa convocatoria, con tal que los accionistas acepten por unanimidad constituirse en junta y suscriban el acta de la sesión.- Anualmente habrá por lo menos una junta general ordinaria, que se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General o a petición de los accionistas que representen por lo

1 menos el veinte y cinco por ciento del capital social,

2 para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la

3 convocatoria.- Para el efecto, los accionistas que

4 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del

5 capital social, podrán pedir al Gerente General, en

6 cualquier tiempo, que convoque a junta general

7 extraordinaria, para que conozca los asuntos que se

8 indiquen en la petición.-ARTICULO NOVENO.-CONVOCATORIA.-

9 Las juntas generales serán convocadas por el Gerente

10 General de la compañía, o por el Presidente de la misma,

11 en ausencia de aquel.- En los casos previstos por la Ley,

12 el Comisario procederá a hacer la convocatoria.- Las

13 convocatorias se harán por la prensa y mediante

14 comunicación escrita dirigida al accionista, conforme al

15 domicilio registrado en la compañía, con ocho días de

16 anticipación a la fecha de la sesión , en la forma

17 prevista por la ley.- En la convocatoria se indicará el

18 lugar, día y hora de la reunión, así como el objeto de

19 la misma.- El comisario será especial e individualmente

20 convocado, pero su inasistencia no será causa de

21 diferimiento de la reunión.-ARTICULO DECIMO.- JUNTAS

22 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

23 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará

24 validamente reunida en cualquier tiempo y lugar, dentro

25 del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre

26 que esté presente todo el capital pagado y los

27 asistentes. quienes deberán suscribir el acta, bajo

28 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

celebración de la junta.- Sin embargo, cualesquiera de

los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - QUORUM.- La junta general se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento del capital pagado.- Si la junta no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, sin modificar el objeto de la primera reunión.- En este caso, la junta se reunirá con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la segunda convocatoria.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado.- Si por falta de quórum, se hace necesaria una segunda convocatoria, ésta no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión, bastando para el efecto, la representación de la tercera parte del capital pagado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INSTALACION.- Para declararse instalada la junta general de accionistas, el secretario formará lista de los accionistas concurrentes,

en la forma determinada por la Ley.- Las juntas generales

serán dirigidas por el Presidente, y a falta o

impedimento de éste, la persona que designe la junta en

cada reunión.- Los accionistas pueden acudir a las juntas

generales, mediante apoderados generales o especiales, o

representados por otro accionista, bastando en este

caso, una carta poder dirigida al Gerente General.- No

podrán ser representantes de los accionistas: el

Presidente, el Gerente General, los administradores y el

comisario de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

TOMA DE DECISIONES.- Las decisiones de la junta se

tomará por mayoría, de la mitad mas uno de los votos

del capital pagado concurrente a la reunión, salvo cuando

se trate de alguno de los asuntos previstos en el

artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

Compañías, en cuyo caso se requerirá una mayoría que

represente, por lo menos, el sesenta por ciento del

capital pagado concurrente a la reunión; o cuando la ley

o estos estatutos exijan otro porcentaje de votación.-

Cada acción pagada confiere a su titular un voto, pero

pagadas en parte, darán derecho a voto en proporción al

valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones, se

sumarán a la mayoría numérica.- De producirse un empate

en la votación, la proposición se considerará negada,

pero se podrá en este caso reconsiderar el asunto en

sesión distinta, inmediatamente posterior, convocada para

el efecto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ACTAS.- De las

deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, se



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

elevarán actas firmadas por el Presidente y el

Gerente General, quien actuará como secretario, o

por quienes hicieren sus veces, salvo el caso de la

junta universal, en que las actas deberán ser

firmadas por todos los asistentes. -Las actas se

llevarán de acuerdo al sistema establecido por la

Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la

junta general, las siguientes: a) Resolver sobre el

aumento o disminución del capital social; b) Reformar

los estatutos y codificarlos con sujeción a la ley; c)

Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de

duración de la compañía o su disolución anticipada; d)

Acordar la fusión o transformación de la compañía; e)

Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios

sociales y fijar cuotas de amortización o reserva; f)

Resolver sobre la amortización de las acciones; g)

Conocer anualmente las cuentas, balances, estados

financieros e informes que presenten a su consideración

y resolver lo conveniente; h) Vigilar la buena marcha de

los negocios y comprobar el buen manejo de los fondos

sociales de la compañía; i) Autorizar la compra, venta y

gravámenes de los bienes raíces de la compañía; j)

Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento

de avales y fianzas y la constitución de prendas sobre

bienes de la compañía; k) Aprobar el presupuesto anual a

propuesta del Gerente General; l) Designar al Presidente,

Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones;

m) Acordar el establecimiento de Agencias, Sucursales y

Representaciones dentro del territorio nacional y en el

exterior; n) Resolver sobre cualquier modificación al

contrato social e interpretar obligatoriamente las

disposiciones de estos estatutos; ñ) Autorizar al

Gerente General la representación de empresas

extranjeras; y o) Resolver sobre cualquier asunto, cuya

resolución no esté prevista en los presentes estatutos y

ejercer las atribuciones que la ley señala a la junta

general.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y la

duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de

la junta general de accionistas; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las

acciones o los certificados de aportación; c) Suscribir

las actas de la sesiones de la junta general de

accionistas que hubiere presidido, juntamente con quien

hubiere actuado como secretario de ellas; d) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General, todos los actos y

contratos que requieren autorización previa de la junta

general de accionistas; e) Determinar conjuntamente con

el Gerente General, el valor de las propuestas, en los

casos de licitación o concurso de ofertas; f) Convocar a

sesiones de junta general, cuando no lo haga el Gerente

General; g) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley,



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

de estos estatutos y de las resoluciones de la junta; h)

Subrogar al Gerente General, en todos sus deberes,

atribuciones y funciones, en caso de falta temporal de

éste y en el evento de ausencia definitiva, hasta que la

junta general de accionistas designe al titular; e i)

Ejercer las demás atribuciones que le concedan estos

estatutos o la junta general.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá

o no ser socio de la compañía y el tiempo de duración

de su cargo será de dos años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

deberes y atribuciones del Gerente General, las

siguientes: a) Administrar los negocios sociales; b)

Representar a la compañía en toda clase de actos y

contratos, operaciones civiles y mercantiles que

pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier

persona natural y jurídica, pública, semipública o

privada, sin más limitaciones que las señaladas en estos

estatutos y la ley de la materia; c) Organizar y dirigir

las oficinas y demás dependencias de la compañía; e)

Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes

bancarias en uno o más bancos y girar sobre ellas

separadamente o en forma conjunta con el Presidente,

según convenga; f) Girar, endosar, ceder, suscribir y

avalar Letras de Cambio, Pagarés a la Orden y toda

clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir

a nombre de la compañía, todas las escrituras públicas,

incluyendo hipotecas, prendas, fianzas; debiendo estar

autorizado por la junta general de accionistas, para los

actos y contratos determinados por estos estatutos, sin

perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley

de Compañías; h) Suscribir con el Presidente los títulos

de las acciones o los certificados de aportación; i)

Actuar como secretario de la junta general de

accionistas y llevar las actas de las sesiones, las que

deberá suscribir conjuntamente con el Presidente; j)

Convocar a las juntas generales de accionistas; k)

Presentar anualmente a la junta general, los informes

que este organismo solicitare, sobre la marcha de los

negocios, así como del proyecto del presupuesto anual; l)

Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad, la

correspondencia y demás documentos de la Compañía, así

como la contabilidad, el libro de acciones y accionistas

y demás documentos exigidos por la Ley; m) Contratar,

remover y fijar las remuneraciones del personal de la

Compañía; n) Asumir la responsabilidad derivada de las

obligaciones que la ley o el contrato social le

impongan; y, ñ) Ejercer todas las demás atribuciones y

deberes consignados en la ley, los presentes estatutos o

en las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO. - REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, la tiene el Gerente General, quien como tal

podrá comparecer en juicio, ya sea como actor o como

demandado.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISA-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

RIOS.- La junta general de accionistas designará un

comisario principal y un suplente, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- Sus deberes y

atribuciones serán los determinados en la Ley de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- Las utilidades se distribuirán entre los

socios accionistas, en proporción al valor pagado de sus

acciones.- Sólo se podrán repartir los beneficios

líquidos y percibidos, conforme aparezca del balance

anual y luego de formar las reservas legales y las

voluntarias, si hubieren sido acordadas por la junta

general.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL

.- La reserva legal se formará, tomando un diez por

ciento por lo menos, de las utilidades líquidas y

realizadas, que resulten de cada ejercicio anual, hasta

alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital

social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION

ANTICIPADA.- La compañía se disolverá antes del plazo

fijado en el artículo primero, por una cualquiera de las

siguientes causas: a) Imposibilidad manifiesta de

realizar el fin social; b) Pérdida del cincuenta por

ciento o más del capital social y de las reservas de la

compañía; c) Por fusión a otra compañía o por absorción

de otra; d) Por acuerdo de la junta general de

accionistas; e) Por traslado del domicilio de la

compañía a otro país; f) Por resolución judicial o de

la Superintendencia de Compañías, que obligue a su

disolución; g) Por quiebra de la compañía; h) Por

disminución del número mínimo de socios; e, i) Por

cualquier otra causa establecida por la ley.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- DESIGNACION DELIQUIDADORES .- De

producirse la liquidación de la compañía , se agregarán a

la denominación, las palabras "EN LIQUIDACION"; quedando

desde el momento de la declaratoria de la liquidación,

limitadas las facultades de los administradores

ordinarios.- Por acuerdo unánime de los accionistas,

podrán designarse liquidadores, a los mismos

administradores que hubieren ejercido sus funciones

inmediatamente antes de la declaratoria de la

liquidación, pero de oponerse alguno de los accionistas,

se nombrarán liquidadores de dentro o fuera de la

compañía, los que serán designados por mayoría de votos

en junta general de accionistas, no pudiendo serlo, los

que hubieren ejercido la administración en el período

inmediatamente anterior.- La junta general de accionistas

determinará facultades, de que gozarán los liquidadores,

debiendo incluirse entre ellas las señaladas en la Ley de

Compañías.- Para la liquidación, se estará a lo

dispuesto en la Ley de la materia y sus reglamentos.- AR

TICULO / VIGESIMO SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTOS .- Toda

reforma de estatutos, será resuelta por la junta general

de accionistas, con el voto conforme de por lo menos el

sesenta por ciento del capital pagado concurrente,

debiendo procederse al efecto, según lo previsto por la

Ley y por estos estatutos, en relación al quórum que

deberá reunir la junta para tomar decisiones al



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

respecto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- Ninguno de los accionistas, podrá dedicarse a actividades similares de la compañía, a menos que la junta general le conceda autorización, en forma unánime.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos, se someterá a la Ley de Compañías y sus reformas.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, se suscribe y paga de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Richard Hidalgo	S/.30'000.000	S/.30'000.000	3.000
Benito Arechavala	30'000.000	30'000.000	3.000 ✓
Manuel Calderon	30'000.000	30'000.000	3.000 ✓
Aurelio Hidalgo	30'000.000	30'000.000	3.000
Galo Paredes	30'000.000	30.000.000	3.000 ✓

TOTAL	S/. 150'000.000	S/.150.000.000	15.000 ✓

Los accionistas han pagado la totalidad del capital por cada uno suscrito, mediante el aporte en especie de los bienes de su propiedad, consistente en maquinaria de construcción vial, cuyo detalle es el siguiente: 1.- Una Mezcladora de Asfalto, marca Simesa, modelo D siete guión PLUS, año mil novecientos sesenta y nueve, motor Deutz, Número de Serie Ciento sesenta y cuatro B guión ciento cuarenta y siete, con capacidad para cuarenta T/h; avaluada en Treinta y Ocho Millones Ochocientos Mil Suces; 2.- Una terminadora de Asfalto, marca Simesa,

1 modelo doscientos veinte, año mil novecientos sesenta y

2 nueve, Serie Número P cuatrocientos ochenta y uno, motor

3 Deutz, con capacidad de sesenta y dos HP avaluada en Once

4 Millones Quinientos Ochenta Mil Sucres; 3.- Un Rodillo

5 Vibrador Tandem, marca Simesa, modelo RVS veinte y cinco

6 guión TA, año mil novecientos sesenta y nueve, motor

7 Deutz, serie Número dos tres cero uno cuatro seis tres,

8 con capacidad de cuarenta HP; Avaluado en Cinco Millones

9 Setecientos Noventa Mil Sucres; 4.- Un Rodillo Vibrador,

10 marca Ray guión Go, modelo cuatrocientos guión A, Año

11 mil novecientos setenta y seis, motor Detroit, Serie

12 Número cinco uno dos dos cinco cuatro dos , tres, con

13 capacidad de ochenta y nueve HP, - avaluado en Ocho

14 Millones Seiscientos Noventa Mil Sucres; 5.- Una

15 Motoniveladora, marca John Deere, modelo JD guión

16 setecientos setenta, Año mil novecientos setenta y siete,

17 Motor John Deere, Serie Número cinco cero dos seis siete,

18 con ciento cuarenta y cinco HP de capacidad; avaluado en

19 Veinte y Tres Millones Ciento Setenta Mil Sucres; 6.- Una

20 Cargadora Frontal, marca John Deere, Modelo JD quinientos

21 cuarenta y cuatro guión B, Año mil novecientos setenta y

22 siete, motor John Deere, Serie Número dos ocho ocho cero

23 nueve cinco, con ciento noventa y cinco HP de capacidad;

24 avaluada en Ocho Millones Seiscientos Noventa Mil Sucres;

25 7.- Un Volquete marca Hino, modelo KA guión doscientos

26 veinte,, motor Hino, Serie Número uno cero cuatro cero

27 seis, con ciento noventa HP de capacidad; avaluado en

28 Cinco Millones Setecientos Noventa Mil Sucres; 8.- Un



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

Distribuidor de Asfalto, marca Little Ford, modelo E

guión mil novecientos cincuenta, año mil novecientos

setenta y nueve, motor Chasis Inter Dist Lister, Serie

Número siete dos tres tres tres tres, con mil trescientos

setenta y cuatro galones de capacidad, avaluado en

Diecisiete Millones Trescientos Setenta Mil Suces;

9.- Un Distribuidor de Agregados Tipo Enganche, marca

Skoda, año mil novecientos setenta; avaluado en Un Millón

Ciento Sesenta Mil Suces; 10.- Un Rodillo Neumático,

marca Igram, modelo siete uno cero cero cero W, año mil

novecientos sesenta y ocho, motor Detroit, Serie Número

tres nueve cuatro cuatro dos guión once, con ciento diez

HP de capacidad; avaluado en Cinco Millones Setecientos

Noventa Mil Suces; 11.- Una Escoba, Rodillo y Tractor,

marca Wisconsin y Fordson, modelo Supermayor, año mil

novecientos setenta, motor Wisconsin y Fordson; avaluado

en Cuatro Millones Setecientos Noventa Mil Suces; 12.-

Una trituradora pequeña marca Kennedy, modelo diez por

dieciséis, año mil novecientos setenta, motor BM;

avaluado en Cinco Millones Setecientos Noventa Mil

Suces; 13.- Un Taller completo, marca Praga, incluye:

generador, torno de un metro, entre Puntas, Taladro de

Pedestal, Soldadora Eléctrica y Herramientas; avaluado

en Cinco Millones Setecientos Noventa Mil Suces; 14.-

Un tanque y Caldero, marca Simesa, año mil novecientos

sesenta y nueve, con capacidad de diez mil galones;

avaluado en Un Millón Ciento Sesenta Mil Suces; 15.- Un

Tanque de Asfalto, de fabricación nacional, año mil

novecientos setenta y seis, con capacidad de quince mil

Galones; avaluado en Un Millón Ciento Sesenta Mil

Sucres; 16.- Un Tanque de Combustible, de fabricación

nacional, año mil novecientos setenta seis, con

capacidad para tres mil quinientos Galones; avaluado en

Quinientos Ochenta Mil Sucres; 17.- Un Compresor de aire,

marca Jagger, año mil novecientos setenta y seis, motor

Continental, Serie Número F dos dos siete cuatro dos tres

tres, con ciento veinte y cinco PSI de capacidad;

avaluado en Dos Millones Novecientos Mil Sucres; 18.- Un

Pisón para Zanjas, marca Bomag; año mil novecientos

setenta y nueve; avaluado en Quinientos Ochenta Mil

Sucres; 19.- Dos zarandas, de fabricación nacional, año

mil novecientos ochenta, motor eléctrico; avaluadas en

Doscientos Noventa Mil Sucres; y, 20.- Dos Soldadoras

eléctricas, marca Hobart, con capacidad de doscientos

diez AMP; avaluadas en Doscientos Noventa Mil Sucres.- El

avalúo total de los bienes aportados, asciende a la suma

de Ciento Cincuenta Millones de Sucres.- Se deja

constancia, que en el avalúo asignado a cada bien

aportado, han intervenido todos los socios fundadores;

por cuanto, dichos bienes son de su propiedad común, y

por tal razón, declaran en forma expresa, que

transfieren el dominio y los derechos y acciones que

tienen en partes iguales sobre los bienes

aportados, a favor de CONSTRUROCA S.A.; hecho que es

autorizado y ratificado por las respectivas cónyuges

comparecientes. / CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

designa al Ingeniero Galo Paredes Camacho como Gerente General, y al Ingeniero Manuel Antonio Calderón Muñoz como presidente de la compañía, por el lapso de dos años; debiendo cursarse los nombramientos respectivos en forma recíproca, para efectos de su aceptación e inscripción.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y documentos, necesarios para la plena y legal validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Angel Loor Mera, con matrícula profesional número mil cuatrocientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

C.C. 170312435-6.

C.C. 170455500-0

C.C. 170342039-6

C.C. 170308875-6

C.C. 170253607-7

Cecilia B de Hidalgo

C.C. 170399958-9

[Signature]

C.C. 170284292-1

[Signature]
[Signature]
[Signature]

C.C. 17-0412851-9

C.C. 170720766-6

C.C. 170219769-8

Firmado) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón. - - -

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

NOTARIA DECIMO SEXTO
EL NOTARIO

Dr. Gonzalo Román Chacón

Dr. Gonzalo Román Chacón

n NOTA-

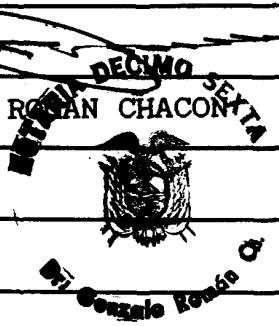
007
7 007

RIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al margen de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1	la matriz de la escritura de Constitución de Compañía
2	Construroca S.A., celebrada en esta Notaría con fecha 29
3	de junio de 1994, tomé nota de que la misma ha sido
4	aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante
5	Resolución No. 94.1.1.1 2744 de fecha 19 de octubre de
6	1994.- Quito, 27 de octubre de 1994.-
7	
8	EL NOTARIO
9	
10	DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



JUN 1 1994

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO de la Intendenta de Compañías de Quito (E), de 19 DE OCTUBRE DE 1994, bajo el número 913 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "CONSTRUROCA S.A.", otorgada el 29 DE JUNIO DE 1994, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón QUITO, Dr. GONZALO ROMAN CH.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 12927.- En Quito, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.


Dr. Julio César Almeida A.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

